

de fecha 23 de octubre de 2009; todo ello según establece el artículo 66.1.b) de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO

II. NORMATIVA Y ORDENANZAS

Ordenanza IT “Industria Tecnológica” del capítulo 4 “Zonas de Ordenanza” de las Normas Urbanísticas del Plan Parcial

Condiciones de uso.—Epígrafe 3:

3. *Usos prohibidos*.—El uso sanitario se prohíbe en todos los casos, a excepción de los servicios médicos de la propia empresa.

Ordenanzas IG “Industria General” del capítulo 4 “Zonas de Ordenanza” de las Normas Urbanísticas del Plan Parcial

Condiciones de uso.—Epígrafe 3:

3. *Usos prohibidos*.—El uso sanitario se prohíbe en todos los casos, a excepción de los servicios médicos de la propia empresa.

Ordenanzas ES “Empresarial Servicios” del capítulo 4 “Zonas de Ordenanza” de las Normas Urbanísticas del Plan Parcial

Condiciones de uso.—Epígrafe 3:

3. *Usos prohibidos*.—Los que la componente principal sea almacenaje no utilizable por el público.

Ordenanzas CS “Comercial Servicios” del capítulo 4 “Zonas de Ordenanza” de las Normas Urbanísticas del Plan Parcial

Condiciones de uso.—Epígrafe 3:

3. *Usos prohibidos*.—Los que la componente principal sea almacenaje no utilizable por el público.

HOJAS QUE SE MODIFICAN

(Página 90)

- Actividades terciarias y rotacionales innovadoras de desarrollo tecnológico al servicio de la industria, como servicios empresariales avanzados, centros de formación y de investigación.
- 2. *Usos compatibles*.—Los usos compatibles podrán localizarse en parcela o edificio compartido, e incluso en edificio de cuerpo independiente con el uso característico y con una edificabilidad máxima que no superará el 40 por 100 del total previsto para la parcela, ni un 20 por 100 para cada uso individualmente.

Se definen los siguientes usos compatibles:

- Vivienda destinada a servicio y vigilancia de las instalaciones.
- Garaje-aparcamiento en sótano y en espacio libre de parcela para utilización de los usuarios de la actividad.
- Oficinas destinadas a actividades relacionadas con la principal.
- Equipamiento privado, se admiten aquellos al servicio de la actividad. Se excluye expresamente el asistencial, tales como residencias de ancianos y el sanitario, salvo los servicios médicos de la propia empresa.
- Servicios públicos, a excepción de cementerios.
- Infraestructuras, cuando la dotación se destina a la provisión de servicios vinculados a las infraestructuras como suministro de agua, saneamiento, electricidad, etcétera.
- 3. *Usos prohibidos*.—El uso sanitario se prohíbe en todos los casos, a excepción de los servicios médicos de la propia empresa.

(Página 97)

- Vivienda destinada a servicio y vigilancia de las instalaciones.
- Garaje-aparcamiento en sótano y en espacio libre de parcela para utilización de los usuarios de la actividad.
- Talleres del automóvil para uso exclusivo de la actividad.
- Estación de servicio, siempre que esté de acuerdo con los planes sectoriales municipales previstos para la implantación de esta actividad.
- Comercial limitado al por mayor de los productos que se fabriquen o almacenen.
- Oficinas destinadas a actividades relacionadas con la principal.
- Equipamientos privados, se admiten todos aquellos al servicio de la actividad.

- Servicios públicos, a excepción de cementerios.
- Infraestructuras, cuando la dotación se destina a la provisión de servicios vinculados a las infraestructuras como suministro de agua, saneamiento, electricidad, etcétera.
- 3. *Usos prohibidos*.—El uso sanitario se prohíbe en todos los casos, a excepción de los servicios médicos de la propia empresa.

(Página 104)

- Infraestructuras, cuando la dotación se destina a la provisión de servicios vinculados a las infraestructuras como suministro de agua, saneamiento, electricidad, etcétera.
- 3. *Usos prohibidos*.—Los que la componente principal sea el almacenaje no utilizable por el público.

Condiciones acústicas para la edificación

En la unidad de ordenación ES1, las alineaciones que se realicen en el espacio comprendido entre la alineación al vial 4 y un retranqueo de 50 metros deberán tener un aislamiento acústico que garantice unos niveles de ruido en el interior del edificio iguales o inferiores a 45 dBA día y 45 dBA noche, niveles máximos estipulados para el uso oficina en el Decreto 78/1999, de Protección contra la Contaminación Acústica de la Comunidad de Madrid, en su artículo 13.

(Página 112)

- 3. *Usos prohibidos*.—Los que la componente principal sea el almacenaje no utilizable por el público.

Condiciones acústicas para la edificación

Los edificios que se implanten en desarrollo de esta ordenanza deberán disponer de un aislamiento acústico que garantice unos niveles de ruido en el interior del edificio iguales o inferiores a 50 dBA día y 50 dBA noche, niveles máximos estipulados para el uso comercio en el Decreto 78/1999, de Protección contra la Contaminación Acústica de la Comunidad de Madrid, en su artículo 13.

Getafe, a 28 de octubre de 2009.—El concejal-delegado de Urbanismo, Inspección, Patrimonio y Cultura, PD (20 de mayo de 2008), José Manuel Vázquez Sacristán.

(03/35.873/09)

GETAFE

LICENCIAS

Por “RH Hidrolavado, Comunidad de Bienes”, se ha solicitado licencia para lavado manual y mantenimiento de vehículos industriales en la calle Empleo, número 17.—Expediente 536/2009-ACT, código 0302.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de julio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de veinte días.

Getafe, a 15 de octubre de 2009.—El concejal-delegado de Urbanismo, Inspección, Patrimonio y Cultura (decreto de 20 de mayo de 2008), José Manuel Vázquez Sacristán.

(02/12.111/09)

HORCAJO DE LA SIERRA

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA DEL AYUNTAMIENTO DE HORCAJO DE LA SIERRA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, introdujo en la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, un nuevo artículo 70 bis, cuyo apartado 3 contiene un mandato dirigido especialmente a los municipios para el impulso de la utilización interactiva de las tecnologías